

Santiago, septiembre 10 de 2010

REF.: Adjunta Circular N° 1.522 que modifica reglamentación relativa a modificación, anulación y liquidación de operaciones en acciones, cuotas de fondos e instrumentos de renta fija e intermediación financiera.

COMUNICACION INTERNA N° 10.976

Señor Corredor:

Cumplo con informar a usted, que el Directorio de la Institución haciendo uso de sus atribuciones reglamentarias, acordó modificar la reglamentación relativa a modificación, anulación y liquidación de operaciones en acciones, cuotas de fondos de inversión (CFI) y de fondos mutuos (CFM), instrumentos de renta fija (IRF) e intermediación financiera (IIF), adecuándola a las Normas de Funcionamiento y procedimientos establecidos por la CCLV, Contraparte Central S.A., entidad que inició sus operaciones a partir del 30 de agosto de 2010.

De acuerdo a lo anterior, adjunto sírvase recibir Circular Reglamentaria N°1.522 aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta N° 533 de fecha 10 de septiembre de 2010, y texto actualizado de la reglamentación relativa a modificación, anulación y liquidación de operaciones en acciones, cuotas de fondos, IRF e IIF.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

José A. Martínez Zugarramurdi
GERENTE GENERAL

Adj.: Lo indicado.
JCP/
COMCOR10.84
Distribución CIBe

Santiago, septiembre 10 de 2010

REF.: Modifica reglamentación relativa a modificación, anulación y liquidación de operaciones en acciones, cuotas de fondos e instrumentos de renta fija e intermediación financiera.

CIRCULAR (R) N° 1.522

Señor Corredor:

Cumplo con informar a usted, que el Directorio de la Institución haciendo uso de sus atribuciones reglamentarias, acordó modificar la reglamentación relativa a modificación, anulación y liquidación de operaciones en acciones, cuotas de fondos de inversión (CFI) y de fondos mutuos (CFM), instrumentos de renta fija (IRF) e intermediación financiera (IIF), adecuándola a las Normas de Funcionamiento y procedimientos establecidos por la CCLV, Contraparte Central S.A., entidad que inició sus operaciones a partir del 01 de septiembre de 2010, para cuyo efecto ha dictado la presente Circular Reglamentaria la cual ha sido aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Resolución Exenta N° 533 de fecha 10 de septiembre de 2010.

De acuerdo a lo anterior, se modifican el Manual de Operaciones en Acciones y el Manual de Operaciones en Instrumentos de Renta Fija (IF) e Intermediación Financiera (IIF), en los términos que a continuación se indica:

A. Manual de Operaciones en Acciones

Se reemplazan los numerales "2.6. Corrección y Anulación de Operaciones" y "2.7. Liquidación de Operaciones", por los documentos que adjuntan a la presente Circular.

B. Manual de Operaciones en Instrumentos de Renta Fija (IRF) e Intermediación Financiera (IIF)

Se reemplazan los numerales "2.2.8. Corrección y Anulación de Operaciones" y "2.2.10. Liquidación de Operaciones", por los documentos que adjuntan a la presente Circular.

VIGENCIA: La presente Circular comenzará a regir a contar del 13 de septiembre de 2010.

Las hojas que modifican el Manual de Operaciones en Acciones y el Manual de Operaciones en Instrumentos de Renta Fija (IRF) e Intermediación Financiera (IIF) serán enviadas en la próxima Circular de Actualización.

El resto de la reglamentación no mencionada en esta Circular, se mantiene vigente sin modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

José A. Martínez Zugarramurdi
GERENTE GENERAL

Adj.: Lo indicado.
JCP/
CIRCULAR2010
10.09.2010

2.6. Corrección y Anulación de Operaciones

- a) Será obligación de cada corredor, operador o apoderado revisar las operaciones de acciones, cuotas de fondos de inversión (CFI), cuotas de fondos mutuos (CFM) y sus respectivos derechos preferentes de suscripción que haya efectuado en los sistemas de Pregón y Telepregón, Remate, Subasta de un Libro de Ordenes, Licitaciones, Ofertas a Firme en Bloque y Remate Serializado, para los efectos de solicitar las correcciones o anulaciones que fueren procedentes.
- b) Las solicitudes de corrección y anulación serán presentadas a la Bolsa, y cuando corresponda ante el Director de Turno, en el más breve plazo y dentro de los horarios establecidos para correcciones y anulaciones.
- c) El Director de Turno podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar la anulación de una operación que no se ajuste a las normas vigentes o a las condiciones de mercado del momento en que esa operación haya sido realizada, o en su concepto sea sospechosa, simulada o errónea, aunque no se cuente con el acuerdo de las partes interesadas. Todo lo anterior, sin perjuicio de la justificación que los interesados puedan rendir después ante el Director de Turno.
- d) En general, el Director de Turno atenderá y resolverá respecto de casos calificados y excepcionales, y sobre aquellas situaciones no contempladas en la reglamentación vigente, siendo su fallo inapelable. No obstante, particularmente el Director de Turno se podrá pronunciar en los siguientes casos:
 - Modificaciones que impliquen rebajas significativas en la cantidad transada
 - Anulaciones de operaciones de montos significativos
 - Anulaciones de operaciones cuyos calces puedan alterar errónea y significativamente el precio de mercado de la acción respectiva.
 - Anulaciones de operaciones cuyos precios puedan constituirse en valores de referencia para los precios de mercado posteriores.

De acuerdo a todo lo anterior, en las situaciones que no se requiera la actuación del Director de Turno, la Bolsa podrá actuar y resolver conforme a sus atribuciones propias.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, siempre se mantendrá como una instancia de apelación la presentación al Director de Turno el caso de que se trate.

- e) La solicitud de corrección o anulación de operaciones se deberá realizar a través del Sistema Automatizado de Modificación y Anulación de Operaciones, debiendo el corredor responsable de la corrección o anulación registrar los datos correspondientes. Dicha solicitud se podrá efectuar directamente desde las consultas de transacciones en el sistema Sebra.
- f) En el Sistema Automatizado deberá indicarse el motivo que justifique la corrección o anulación de la operación, pudiendo el Director de Turno o quien lo reemplace o la Bolsa exigir algún tipo de prueba o respaldo de la razón aducida para solicitar la anulación o corrección.

g) Sin perjuicio de las correcciones y/o anulaciones que autorice el Director de Turno en conformidad a lo indicado en la letra d) anterior, la Bolsa podrá autorizar y procesar la corrección o anulación de una operación, sólo por alguna de las siguientes causales:

g.1. Causales de corrección de operaciones

- Modificación del código del operador directo del corredor
- Modificación de la condición de liquidación
- Modificación del indicador DCV
- Modificación del indicador venta corta
- Rebaja de la cantidad transada
- Ajustes de precio

g.2. Causales de anulación de operaciones

- Error de nemotécnico
- Error en la cantidad transada
- Error en la condición de liquidación
- Error significativo de precio

Por ningún motivo se aceptarán correcciones que impliquen cambios del instrumento o de los corredores que intervinieron en la operación, aumento de la cantidad transada, modificación del precio, o la división de la operación dando origen a más de un folio.

No obstante lo anterior, se podrán aceptar excepcionalmente modificaciones que impliquen ajustes marginales en el precio de una operación determinada, derivadas de consideraciones o restricciones de carácter operativa asociadas a los sistemas de negociación.

No procederá la solicitud de anulación de una transacción cuando un corredor u operador se adjudique una oferta por error, salvo que este error sea evidente a juicio del Director de Turno o quien lo reemplace.

La Bolsa podrá anular una operación cuando su precio registre una variación significativa respecto al precio de cierre dinámico, esto es, respecto al precio vigente en el mercado al momento de realizarse la transacción, producto del ingreso erróneo de una oferta de compra o venta al sistema por una determinada corredora, y que tal error sea evidente a juicio del Director de Turno o de quien lo reemplace. Lo anterior, aunque no se cuente con el acuerdo de los corredores involucrados en la operación.

h) La Bolsa autorizará y procesará la corrección o anulación de una operación sólo cuando ésta se ajuste a la reglamentación vigente, exista acuerdo de las partes y haya sido autorizada por el Director de Turno o quien lo reemplace, en los casos que corresponda.

No obstante, la Bolsa autorizará la anulación en los casos en que el Director de Turno ejerza la facultad establecida en la letra c) anterior.

- i) Para los efectos de registro de las operaciones de acciones, cuotas de fondos y sus respectivos derechos preferentes de suscripción efectuadas en los sistemas de Pregón y Telepregón, Remate, Subasta de un Libro de Ordenes, Licitaciones y Ofertas a Firme en Bloque, y pago de multas por concepto de anulaciones, deberán diferenciarse correcciones y anulaciones efectuadas dentro de plazo (hasta las 18:00 horas del mismo día de la operación), y anulaciones fuera de plazo (efectuadas con posterioridad al límite de las 18:00 horas del mismo día de la operación).
- j) Todas las correcciones o anulaciones efectuadas hasta las 18:00 horas del mismo día de las operaciones, serán consideradas en el resumen de transacciones que se publica en el boletín informativo diario de la Bolsa.
- k) Las solicitudes de corrección o anulación de operaciones que se realicen durante el horario de transacciones deberán ser gestionadas a través del Sistema Automatizado por los corredores responsables, dentro de un plazo máximo de 30 minutos después de efectuadas las correspondientes operaciones, plazo que se podrá extender, excepcionalmente, con la autorización del Director de Turno o quien lo reemplace y/o de la Bolsa.
- l) Después del término de las operaciones y hasta las 18:00 horas, las correcciones y anulaciones de transacciones se aceptarán en casos excepcionales, debidamente calificadas por el Director de Turno y/o por la Bolsa, cuando a su juicio exista un error evidente.
- m) Si se detecta que existe error atribuible a la Bolsa o funcionarios de ésta, se procederá a efectuar la corrección o anulación de la operación, según corresponda, previa comunicación a los corredores involucrados, dentro del plazo que vence a las 18:00 horas del mismo día de la operación.
- n) Las anulaciones efectuadas hasta las 18:00 horas del mismo día de la transacción (anulación dentro de plazo), estarán afectas a una multa de 0,20 UF por operación.
- o) De acuerdo a lo señalado en la letra i) precedente, se aceptarán, de manera excepcional, anulaciones de operaciones con posterioridad al límite de las 18:00 horas del mismo día de efectuadas, calificadas por el Director de Turno y autorizadas por la Bolsa, y estarán afectas a una multa de 5 UF por operación.

La Bolsa sólo procederá a archivar la información referente a la anulación, sin modificar el registro computacional, quedando la operación como efectuada.

Las operaciones anuladas fuera de plazo serán publicadas en el boletín diario del día en que éstas hubieren sido autorizadas y procesadas por la Bolsa, señalándose expresamente que fueron anuladas fuera de plazo en conformidad a la reglamentación bursátil vigente.

- p) Para las operaciones realizadas a través de los sistemas de Remate, Subasta de un Libro de Ordenes, Licitaciones y Ofertas a Firme en Bloque, no se aceptarán correcciones, por lo que de existir error en ellas, sólo podrán ser anuladas.

- q) Sin perjuicio de lo señalado en las letras anteriores, las correcciones o anulaciones de operaciones de acciones, cuotas de fondos y sus respectivos derechos preferentes de suscripción cuyas órdenes de compensación hayan sido aceptadas por la CCLV, Contraparte Central S.A., sólo se cursarán una vez que esa entidad las acepte conforme a sus Normas de Funcionamiento, procedimientos y horarios establecidos por dicha sociedad.

2.2.8 CORRECCION Y ANULACION DE OPERACIONES

- a) Será obligación de cada corredor, operador o apoderado revisar las operaciones de IRF e IIF que haya efectuado en los sistemas de Remate Electrónico, Telerenta y Remate Holandés, para los efectos de solicitar las correcciones o anulaciones que fueren procedentes.
- b) Las solicitudes de corrección y anulación serán presentadas a la Bolsa, y cuando corresponda ante el Director de Turno, en el más breve plazo y dentro de los horarios establecidos para correcciones y anulaciones.
- c) El Director de Turno podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar la anulación de una operación que no se ajuste a las normas vigentes o a las condiciones de mercado del momento en que esa operación haya sido realizada, o en su concepto sea sospechosa, simulada o errónea, aunque no se cuente con el acuerdo de las partes interesadas. Todo lo anterior, sin perjuicio de la justificación que los interesados puedan rendir después ante el Director de Turno.
- d) La solicitud de corrección o anulación de operaciones se deberá realizar a través del Sistema Automatizado de Modificación y Anulación de Operaciones, debiendo el corredor responsable de la corrección o anulación registrar los datos correspondientes. Dicha solicitud se podrá efectuar directamente desde las consultas de transacciones en el sistema Sebra.
- e) En el Sistema Automatizado deberá indicarse el motivo que justifique la corrección o anulación de la operación, pudiendo el Director de Turno o quien lo reemplace o la Bolsa exigir algún tipo de prueba o respaldo de la razón aducida para solicitar la anulación o corrección.
- f) En general, el Director de Turno atenderá y resolverá respecto de casos calificados y excepcionales, y sobre aquellas situaciones no contempladas en la reglamentación vigente, siendo su fallo inapelable. No obstante, particularmente el Director de Turno se podrá pronunciar en los siguientes casos:
 - Modificaciones que impliquen rebajas significativas en la cantidad transada
 - Anulaciones de operaciones de montos significativos
 - Anulaciones de operaciones cuyos calces puedan alterar errónea y significativamente el precio (tasa o Tir) de mercado del instrumento respectivo.

De acuerdo a todo lo anterior, en las situaciones que no se requiera la actuación del Director de Turno, la Bolsa podrá actuar y resolver conforme a sus atribuciones propias.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, siempre se mantendrá como una instancia de apelación la presentación al Director de Turno el caso de que se trate.

- g) Sin perjuicio de las correcciones y/o anulaciones que autorice el Director de Turno en conformidad a lo indicado en la letra f) anterior, la Bolsa podrá autorizar y procesar la corrección o anulación de una operación, sólo por alguna de las siguientes causales:

g.1 Causales de corrección de operaciones

- Modificación del código del operador directo del corredor
- Modificación de la condición de liquidación
- Modificación del indicador DCV
- Modificación de la cantidad transada

g.2. Causales de anulación de operaciones

- Error de nemotécnico
- Error en la cantidad transada
- Error en la condición de liquidación
- Error de Emisor (sólo IIF)
- Error en Valor de Rescate (sólo IIF)
- Error en Plazo (IIF)
- Error en Unidad de Reajuste (sólo IIF)
- Instrumento Sorteado (sólo IRF)
- Error significativo de precio (tasa o Tir)

Por ningún motivo se aceptarán correcciones que impliquen cambios del instrumento o de los corredores que intervinieron en la operación, aumento de la cantidad transada o del valor de rescate, modificación de la TIR (%) o tasa (%) de transacción, o la división de la operación dando origen a más de un folio.

No obstante lo anterior, se podrán aceptar excepcionalmente modificaciones que impliquen ajustes marginales en la cantidad transada de una operación determinada.

No procederá la solicitud de anulación de una transacción cuando un corredor u operador se adjudique una oferta por error, salvo que este error sea evidente a juicio del Director de Turno o quien lo reemplace.

La Bolsa podrá anular una operación cuando su precio (tasa o Tir) registre una variación significativa respecto al precio de operaciones del mismo instrumento o de instrumentos de similares características realizadas en los sistemas de Telerenta o Remates, producto del ingreso erróneo de una oferta de compra o venta al sistema por una determinada corredora, y que tal error sea evidente a juicio del Director de Turno o de quien lo reemplace.

- h) La Bolsa autorizará y procesará una solicitud de corrección o anulación de una operación sólo cuando ésta se ajuste a la reglamentación vigente, exista acuerdo de las partes involucradas y haya sido autorizada por el Director de Turno o quien lo reemplace, en los casos que corresponda.

No obstante, la Bolsa autorizará la anulación en los casos en que el Director de Turno ejerza la facultad establecida en la letra c) anterior.

- i) Para los efectos de registro de las operaciones de IRF e IIF efectuadas en los sistemas de Remate Electrónico, Telerenta y Remate Holandés, y de pago de multas por concepto de anulaciones, deberán diferenciarse correcciones y anulaciones efectuadas dentro de plazo (hasta las 18:00 horas del mismo día de la operación) y anulaciones fuera de plazo (efectuadas con posterioridad al límite de las 18:00 horas del mismo día de la operación).
- j) Todas las correcciones o anulaciones efectuadas hasta las 18:00 horas del mismo día de las operaciones, serán consideradas en los resúmenes de transacciones de IRF e IIF que se publican en el boletín informativo diario de la Bolsa.

- k) Las solicitudes de corrección o anulación de operaciones que se realicen durante el horario de transacciones deberán ser gestionadas a través del Sistema Automatizado por los corredores responsables, dentro de un plazo máximo de 30 minutos después de efectuadas las correspondientes operaciones, plazo que se podrá extender, excepcionalmente, con la autorización del Director de Turno o quien lo reemplace y/o de la Bolsa.
- l) Después del término de las operaciones y hasta las 18:00 horas, las correcciones y anulaciones de transacciones se aceptarán en casos excepcionales, debidamente calificadas por el Director de Turno y/o por la Bolsa, cuando a su juicio exista un error evidente.
- m) Si se detecta que existe error atribuible a la Bolsa o a funcionarios de ésta, se procederá a efectuar la corrección o anulación de la operación, según corresponda, previa comunicación a los corredores involucrados, dentro del plazo que vence a las 18:00 horas del mismo día de la operación.
- n) Para las operaciones efectuadas en el sistema de Remate Holandés no se aceptarán correcciones, por lo que de existir error en ellas sólo podrán ser anuladas. Lo anterior, con excepción de los cambios de operador directo e indicador DCV.
- o) Las anulaciones efectuadas hasta las 18:00 horas del mismo día de la transacción (anulación dentro de plazo), estarán afectas a una multa de 0,20 UF por operación.
- p) De acuerdo a lo señalado en la letra i) precedente, se aceptarán, de manera excepcional, anulaciones de operaciones con posterioridad al límite de las 18:00 horas del mismo día de efectuadas, calificadas por el Director de Turno y autorizadas por la Bolsa, y estarán afectas a una multa de 5 UF por operación.

La Bolsa sólo procederá a archivar la información referente a la anulación, sin modificar el registro computacional, quedando la operación como efectuada.

Las operaciones anuladas fuera de plazo serán publicadas en el boletín diario del día en que éstas hubieren sido autorizadas y procesadas por la Bolsa, señalándose expresamente que fueron anuladas fuera de plazo en conformidad a la reglamentación bursátil vigente.

- q) En el caso que las anulaciones dentro o fuera de plazo, correspondan a instrumentos con vencimientos menores a 30 días, se cobrará una multa proporcional al número de días que le falte al documento para su vencimiento (0,00666 UF por día si la anulación es dentro de plazo y 0,16666 UF por día si es fuera de plazo).

- r) Las anulaciones de operaciones de IRF que se efectúen dentro o fuera de plazo estarán afectas a una indemnización que el corredor responsable de la anulación deberá pagar al corredor afectado.

Asimismo, las anulaciones de operaciones de IIF que tengan un costo financiero para el corredor afectado deberán ser indemnizadas por el corredor responsable.

El monto de la indemnización será igual al costo financiero de la institución bancaria respectiva, esto es, intereses y otros costos por concepto de sobregiro o préstamo, o en su defecto, una declaración del corredor que señale el gasto incurrido al financiarse con recursos propios.

- s) Sin perjuicio de lo señalado en las letras anteriores, las correcciones o anulaciones de operaciones de instrumentos de renta fija (IRF) e intermediación financiera (IIF) cuyas órdenes de compensación hayan sido aceptadas por la CCLV, sólo se cursarán una vez que la CCLV las acepte conforme a sus Normas de Funcionamiento.

2.7. Liquidación de Operaciones

- a) La liquidación de las operaciones de acciones, cuotas de fondos de inversión (CFI), cuotas de fondos mutuos (CFM) y sus respectivos derechos preferentes de suscripción deberá efectuarse conforme a la condición de liquidación y según las normas, horarios y procedimientos que determine el Directorio.
- b) Las condiciones de liquidación de las operaciones son las siguientes:
 - b.1) PH (Pagadera Hoy): Operaciones cuya liquidación se realiza el mismo día de efectuadas.
 - b.2) PM (Pagadera Mañana): Operaciones cuya liquidación se realiza el día hábil bursátil siguiente de efectuadas.
 - b.3) Contado normal: Operaciones cuya liquidación se realiza al segundo día hábil bursátil siguiente de efectuadas.
 - b.4) A plazo: Operaciones cuya liquidación se realiza entre 3 días hábiles bursátiles y 180 días corridos después de realizadas.
- c) La liquidación de las operaciones podrá efectuarse como sigue:
 - c.1) Directamente entre los corredores, esto es, que el vendedor hace entrega de las acciones, cuotas de fondos o sus respectivos derechos preferentes de suscripción mediante transferencia electrónica en el Depósito Central de Valores (DCV) o traspaso físico, y el comprador realiza el pago con transferencia electrónica de fondos o entrega del documento correspondiente (liquidación bilateral).

La liquidación bilateral de operaciones deberá realizarse de manera bruta, no pudiendo ser compensada entre las partes.
 - c.2) A través de la CCLV, Contraparte Central S.A., en adelante CCLV, de acuerdo a sus Normas de Funcionamiento, procedimientos y horarios establecidos por dicha sociedad.

El Directorio estará facultado para establecer las operaciones que deban liquidarse conforme a las alternativas antes indicadas, situación que será informada mediante Comunicación Interna, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a su vigencia.

Al respecto, el Directorio acordó lo siguiente:

1. Que se liquiden a través de la CCLV las siguientes operaciones:
 - 1.1 Las operaciones de acciones, cuotas de fondos y sus respectivos derechos preferentes de suscripción efectuadas con condición contado normal en los sistemas de Pregón y Telepregón.
 - 1.2 Las operaciones simultáneas de acciones y cuotas de fondos efectuadas con condición PH (Pagadera Hoy), los vencimientos de las operaciones a plazo correspondientes a operaciones simultáneas, y las operaciones a plazo correspondientes a operaciones simultáneas que sean liquidadas anticipadamente.

1.3 Las operaciones efectuadas con condición contado normal en los sistemas de Remate, Subasta de un Libro de Ordenes, Licitaciones y Ofertas a Firme en Bloque, a menos que en la oferta de venta correspondiente se haya indicado que la liquidación de la operación se realizará directamente entre los corredores (liquidación bilateral).

2. Que se liquiden en forma bilateral, esto es, directamente entre los corredores: (i) las operaciones de acciones, cuotas de fondos y sus respectivos derechos preferentes de suscripción efectuadas con condición PH (Pagadera Hoy) y PM (Pagadera Mañana), (ii) las operaciones que no sean aceptadas por la CCLV, (iii) las operaciones efectuadas en los sistemas de Remate, Subasta de un Libro de Ordenes, Licitaciones y Ofertas a Firme en Bloque en cuya oferta de venta se haya indicado que serían liquidadas bilateralmente, y iv) las operaciones interbolsas (OIB).

Asimismo, se liquidarán en forma bilateral aquellas operaciones cuya moneda de liquidación no sea en pesos (\$) moneda nacional.

d) Las normas y procedimientos para la liquidación bilateral de operaciones serán las siguientes:

d.1) Operaciones PH (Pagadera Hoy):

Las operaciones PH tendrán como hora límite para su liquidación las 13:30 horas del mismo día de efectuadas. Con posterioridad a esa hora no habrá obligación de recibir, salvo acuerdo de las partes.

d.2) Operaciones PM (Pagadera Mañana):

Las operaciones PM tendrán como horario límite para su liquidación desde las 9:30 horas hasta las 13:30 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuadas. Con posterioridad a esa hora no habrá obligación de recibir, salvo acuerdo de las partes.

d.3) Operaciones Contado Normal:

Las operaciones contado normal tendrán como horario límite para su liquidación desde las 9:30 horas hasta las 13:30 horas del segundo día hábil bursátil siguiente de efectuadas. Con posterioridad a esa hora no habrá obligación de recibir, salvo acuerdo de las partes.

En forma excepcional, los remates de ofertas secundarias de acciones dirigidas simultáneamente al mercado nacional e internacional y las subastas de un libro de órdenes, podrán ser liquidados hasta el tercer día hábil bursátil siguiente de efectuados (72 horas).

d.4) Operaciones a Plazo:

Las operaciones a plazo deberán ser liquidadas antes de las 13:30 horas del día de su vencimiento, acordado en la transacción, aceptándose la liquidación anticipada cuando exista acuerdo entre las partes.

d.5) La no liquidación de la operación en la fecha convenida deberá ser comunicada por los corredores al Director de Turno a más tardar el día siguiente hábil bursátil.

- d.6) En la liquidación bilateral de las operaciones, el corredor vendedor deberá entregar las acciones, cuotas de fondos o los respectivos derechos preferentes de suscripción a través del DCV o mediante traspasos físicos girados a nombre del corredor comprador.

En todo caso, el hecho de que internamente los traspasos deban ser girados a nombre del corredor comprador, no afectará la calidad de operación por cuenta ajena que tengan las respectivas operaciones.

De acuerdo a lo anterior, el corredor, al aceptar una orden de venta, deberá exigir al comitente, conjuntamente con la orden, la entrega de los títulos de las acciones o cuotas de fondos, o el certificado de derecho preferente para suscribir acciones o cuotas de pago, que ordena vender, y el traspaso correspondiente girado a nombre del corredor vendedor. Si el título de las acciones o cuotas de fondos o el certificado respectivo se encuentra en la compañía, deberá quedar constancia de tal situación en el traspaso físico.

- d.7) El corredor comprador que al término del horario de liquidación bilateral de operaciones no reciba las acciones, cuotas de fondos o los respectivos derechos preferentes de suscripción, tendrá la obligación de comunicar por escrito tal hecho, de inmediato a la Gerencia de la Bolsa, en un formulario tipo (Anexo N° 22).

El no cumplimiento de esta obligación por parte del corredor comprador, estará sujeto a sanciones según lo determine el Directorio de la Institución.

Igual obligación tendrá el corredor vendedor que al término de dicho horario no reciba el pago correspondiente.

No obstante lo anterior, el corredor comprador o vendedor, según corresponda, quedará facultado para no liquidar la operación el mismo día, pudiendo hacerlo hasta las 12:30 horas del día hábil bursátil siguiente, en cuyo caso deberá dejar constancia de tal situación en el formulario antes indicado.

El corredor responsable del atraso en la liquidación bilateral de una operación de acciones, cuotas de fondos o de derechos preferentes de suscripción de acciones o cuotas de fondos deberá dar inmediata solución al problema presentado, de manera tal que el Directorio califique su actuación de acuerdo a los antecedentes del caso y aplique las sanciones que corresponda, considerando en forma especial la prontitud en que éste haya solucionado el problema.

- d.8) El corredor vendedor estampará en el dorso del traspaso físico la fecha en que se practicó la liquidación bilateral de la operación, con su firma y timbre. Esta anotación establecerá la responsabilidad del corredor que ha efectuado la entrega.

El corredor comprador es responsable ante el corredor vendedor de que se presente a la sociedad el traspaso físico para la inscripción de las acciones, cuotas de fondos o los correspondientes derechos preferentes de suscripción y responderá de los perjuicios que la no presentación oportuna ocasione al vendedor. El corredor comprador deberá presentar a la sociedad el traspaso físico o contrato de suscripción de acciones o cuotas de fondos, según corresponda, en un plazo máximo de 1 día hábil contado desde la fecha de liquidación de la operación, siempre que el cliente no lo haya solicitado por escrito para tramitarlo por su cuenta.

El corredor vendedor deberá obtener la firma del traspaso por su cliente en un plazo que no puede exceder la fecha de liquidación de la operación, en todo caso este plazo no puede ser mayor a 2 días hábiles contados desde la fecha en que se efectuó la operación.

- d.9) Si eventualmente se produce la devolución de un traspaso físico por la sociedad emisora, el corredor comprador podrá comunicar por escrito tal hecho a la Gerencia de la Bolsa, en un formulario tipo (Anexo N° 23), en cuyo caso la comunicación deberá hacerla inmediatamente.
- d.10) El corredor responsable de la devolución de un traspaso que haya sido oportunamente comunicado a la Bolsa, deberá dar inmediata solución al problema presentado y será sancionado con una multa de 5 U.F., en favor de la Bolsa.

No obstante lo anterior, el Directorio de la Institución podrá aplicar otras sanciones al corredor responsable, de acuerdo a los antecedentes del caso y considerando en forma especial la prontitud con que éste haya solucionado el problema.

- d.11) Las devoluciones de traspasos físicos que hayan sido comunicadas oportunamente a la Bolsa estarán afectas a una indemnización que el corredor responsable de la devolución deberá pagar al corredor afectado, de acuerdo al monto en pesos del traspaso e interés máximo convencional vigente para operaciones no reajustables a menos de 90 días, informado por el Banco Central de Chile.

El monto de la indemnización se determinará aplicando la tasa diaria del interés máximo convencional sobre el monto en pesos del traspaso devuelto, por cada día que transcurra entre la fecha de liquidación de la operación y la fecha de comunicación de la devolución a la Bolsa. No obstante, se reitera que el corredor responsable deberá dar inmediata solución al problema presentado.

- d.12) Sin perjuicio de lo indicado en los numerales d.10) y d.11) precedentes, el Directorio de la Institución, en casos debidamente calificados, podrá eximir al corredor responsable de la devolución de un traspaso físico de la multa e indemnización antes señalada.
- d.13) Cuando corresponda, la Bolsa informará a los corredores afectados el primer día hábil de cada mes, los montos de las indemnizaciones del mes anterior que les corresponda recibir o pagar, a fin de proceder a la liquidación respectiva.

- d.14) Los cobros que efectúen los Bancos por emisión de Vales Vista serán de cargo del corredor girador del cheque que los origina.

Por lo tanto los corredores que tomen Vales Vista con cheques podrán requerir el pago, del valor que les cargue el Banco, al corredor que les hubiere girado dicho cheque.

- d.15) Los atrasos en la liquidación de operaciones en acciones, cuotas de fondos o derechos preferentes de suscripción estarán exentas de pago de indemnizaciones.

- d.16) La liquidación bilateral de las operaciones a través del Depósito Central de Valores (DCV) se realizará como sigue:

La liquidación física de los instrumentos la realizará el DCV mediante un traspaso electrónico de los valores desde la cuenta del corredor vendedor a la cuenta del corredor comprador.

La liquidación financiera la efectuarán directamente los corredores, realizando el comprador la transferencia electrónica de los fondos correspondientes o entregando el documento de pago al vendedor, según lo acuerden las partes.

- d.17) De acuerdo a lo anterior, tanto el corredor comprador como el corredor vendedor deberán tomar todas las providencias que sean necesarias, a objeto que la liquidación bilateral de las operaciones se realice de acuerdo a las normas, procedimientos y horarios antes señalados.

- e) Cuando las operaciones venzan un día no hábil bursátil se liquidarán el primer día hábil bursátil después de su vencimiento.

- f) Cuando se hubiese anunciado el pago de dividendos, acciones liberadas y/u otros beneficios a ser distribuidos por la sociedad emisora a sus accionistas o por la sociedad administradora a los aportantes del fondo, en las transacciones efectuadas hasta el quinto día hábil, inclusive, anterior a la fecha establecida para la solución o pago, el comprador tendrá derecho a los mismos. Para estos efectos el día sábado será considerado día hábil.

El corredor vendedor quedará responsable del pago de los dividendos, crías o beneficios anunciados y al efectuar la entrega de las acciones o cuotas de fondos deberá acompañar un vale, firmado por el corredor, por dicha obligación, dejando constancia de ello en el traspaso físico respectivo, cuando la liquidación de las operaciones sea bilateral. Para las operaciones contado normal que se liquiden a través de la CCLV, dicho pago lo realizará esa entidad.

A contar del día siguiente al precedentemente señalado, las transacciones se efectuarán sin derecho a los dividendos y demás beneficios.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el corredor vendedor queda obligado a efectuar el pago de dicha obligación de forma tal que permita al corredor comprador contar con los fondos disponibles antes del cierre bancario del día de pago.

Tratándose de pagos mediante vales, éstos deberán estar debidamente firmados por un apoderado de la corredora, y llevar estampado el timbre de la oficina.

El corredor vendedor responsable del pago de un dividendo o entrega de las acciones o cuotas de fondos a través del DCV o mediante un traspaso físico, según corresponda, deberá proceder a la liquidación de los vales el primer día que la sociedad pone a disposición de los accionistas el dividendo u otro beneficio que se haya acordado distribuir o ejercer.

Sin perjuicio de lo anterior, en las transacciones de acciones o cuotas de fondos sin derecho el vendedor no traspasará al comprador los derechos a recibir una determinada variación de capital o beneficio acordado distribuir por la sociedad emisora. Por lo tanto, el corredor vendedor no deberá adjuntar al traspaso físico el vale correspondiente.

- g) La liquidación de operaciones correspondientes a remates de acciones prendadas, que se efectúen conforme a la Ley N° 4.287 sobre Prenda de Valores Mobiliarios a favor de los bancos, se atenderá a lo siguiente:
 - g.1) En este tipo de remates el traspaso es firmado, como vendedor, por el Gerente General de la Bolsa, en su calidad de representante legal del dueño de las acciones. Para estos efectos, el corredor comprador deberá informar al Departamento de Custodia y Garantías de la Bolsa, antes de las 17:00 horas del día en que se efectúe el remate, los antecedentes del cliente comprador o, en su defecto, si el traspaso será aceptado por el propio corredor comprador.
 - g.2) Una vez firmado el traspaso por el Gerente General de la Bolsa, para la liquidación de la operación se procederá de la siguiente forma:
 - i) Si el traspaso ha sido girado al cliente del corredor comprador, la liquidación se efectuará a través del Departamento de Custodia y Garantías. Con este objeto, el corredor comprador deberá entregar el cheque o vale vista correspondiente en el Departamento de Custodia y Garantías, en el tiempo y forma previstos por la reglamentación vigente, y dicho Departamento hará la entrega del cheque o vale vista recibido al corredor vendedor y el traspaso de las acciones al corredor comprador.
 - ii) Si el traspaso ha sido girado al corredor comprador, éste se le entregará al corredor vendedor para que la liquidación se efectúe de acuerdo a las normas generales.
- h) Los pagos que el corredor realice a su cliente por concepto de liquidación de operaciones, deberán efectuarse mediante cheques, vales vista nominativos o transferencias electrónicas de fondos.

- i) En casos calificados por la Bolsa, determinadas operaciones de acciones de emisores nacionales pueden ser liquidadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

De acuerdo a lo anterior, los corredores que tengan la intención de realizar operaciones que deseen liquidar en dólares, deberán comunicar dicha situación a la Gerencia General de la Bolsa con la debida anticipación, con el objeto de evaluar los antecedentes correspondientes. Una vez otorgada la autorización por parte de la Bolsa, se procederá a informar a los corredores y al mercado las características particulares de esa operación, entre otros: fecha en que se realizará, sistema de transacción (rueda o remate), forma de liquidación y transferencia de los valores, plazo, etc.

La Bolsa difundirá dicha información a través de los terminales de la red computacional y en el boletín diario, con a lo menos un día de anticipación a la fecha de realización de la operación.

Para efectos estadísticos, los montos de estas operaciones serán convertidos a pesos chilenos de acuerdo al tipo de cambio informado por el Banco Central de Chile correspondiente al día de la transacción, e incrementarán los montos transados tanto de la acción objeto de la operación como del total del mercado accionario.

2.2.10. Liquidación de Operaciones

- a) La liquidación de las operaciones de instrumentos de renta fija (IRF) e intermediación financiera (IIF) deberá efectuarse conforme a la condición de liquidación y según las normas, horarios y procedimientos que determine el Directorio.
- b) Las condiciones de liquidación de las operaciones son las siguientes:
 - b.1) PH (Pagadera Hoy): Operaciones cuya liquidación se realiza el mismo día de efectuadas.
 - b.2) PM (Pagadera Mañana): Operaciones cuya liquidación se realiza el día hábil bursátil siguiente de efectuadas.
 - b.3) Contado normal: Operaciones cuya liquidación se realiza al segundo día hábil bursátil siguiente de efectuadas.
- c) La liquidación de las operaciones podrá efectuarse como sigue:

- c.1) Directamente entre los corredores, esto es, que el vendedor hace entrega de los instrumentos mediante transferencia electrónica en el Depósito Central de Valores (DCV) o entrega física de los mismos, y el comprador realiza el pago con transferencia electrónica de fondos o entrega del documento correspondiente (liquidación bilateral).

La liquidación bilateral de operaciones deberá realizarse de manera bruta, no pudiendo ser compensada entre las partes.

- c.2) A través de la CCLV, Contraparte Central S.A., en adelante CCLV, de acuerdo a sus Normas de Funcionamiento, procedimientos y horarios establecidos por dicha sociedad.

El Directorio estará facultado para establecer las operaciones que deban liquidarse conforme a las alternativas antes indicadas, situación que será informada mediante Comunicación Interna, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a su vigencia.

Al respecto, el Directorio acordó lo siguiente:

1. Que se liquiden a través de la CCLV, las operaciones de instrumentos de renta fija (IRF) e intermediación financiera (IIF) con condición PH (Pagadera Hoy) y PM (Pagadera Mañana) efectuadas en los sistemas de negociación electrónicos denominados Remate Electrónico, Telerenta y Remate Holandés.
2. Que se liquiden en forma bilateral, esto es, directamente entre los corredores, las operaciones de instrumentos de renta fija (IRF) e intermediación financiera (IIF) con condición contado normal (CN), y aquellas operaciones que no sean aceptadas por la CCLV.

Asimismo, se liquidarán en forma bilateral aquellas operaciones cuya moneda de liquidación no sea en pesos (\$) moneda nacional.

- d) Las normas y procedimientos para la liquidación bilateral de operaciones serán las siguientes:
 - d.1) Operaciones PH (Pagadera Hoy):

Las operaciones PH tendrán como hora límite para su liquidación las 13:30 horas del mismo día de efectuadas. Con posterioridad a esa hora no habrá obligación de recibir, salvo acuerdo de las partes.

d.2) Operaciones PM (Pagadera Mañana):

Las operaciones PM tendrán como horario límite para su liquidación desde las 9:30 horas hasta las 13:30 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuadas. Con posterioridad a esa hora no habrá obligación de recibir, salvo acuerdo de las partes.

d.3) Operaciones Contado Normal:

Las operaciones contado normal tendrán como horario límite para su liquidación desde las 9:30 horas hasta las 13:30 horas del segundo día hábil bursátil siguiente de efectuadas. Con posterioridad a esa hora no habrá obligación de recibir, salvo acuerdo de las partes.

d.4) La no liquidación de la operación en la fecha convenida deberá ser comunicada por los corredores al Director de Turno o a quien lo reemplace y a la Bolsa, a más tardar el día siguiente hábil bursátil.

d.5) En caso de imposibilidad, por parte del vendedor, de entregar la cantidad exacta vendida, por problemas de corte, podrá éste entregar una cantidad mayor, la que deberá ser aceptada por el comprador. Esta diferencia será a favor del comprador, sin costo.

Tratándose de una A.F.P. que actúe como compradora por cuenta del Fondo de Pensiones, la diferencia no podrá ser mayor a media unidad nominal.

d.6) El corredor comprador que al término del horario de liquidación bilateral de operaciones no reciba los instrumentos, tendrá la obligación de comunicar por escrito tal hecho, de inmediato a la Gerencia de la Bolsa.

Igual obligación tendrá el corredor vendedor que al término de dicho horario no reciba el pago correspondiente.

El no cumplimiento de esta obligación por parte del corredor comprador o vendedor, estará sujeto a sanciones según lo determine el Directorio de la Institución.

No obstante lo anterior, el corredor comprador o vendedor, según corresponda, quedará facultado para no liquidar la operación el mismo día, pudiendo hacerlo hasta las 12:30 horas del día hábil bursátil siguiente, en cuyo caso deberá dejar constancia de tal situación en la comunicación que envíe a la Bolsa.

El corredor responsable del atraso en la liquidación bilateral de una operación deberá dar inmediata solución al problema presentado, de manera tal que el Directorio califique su actuación de acuerdo a los antecedentes del caso y aplique las sanciones que corresponda, considerando en forma especial la prontitud en que éste haya solucionado el problema.

d.7) Los cobros que efectúen los Bancos por emisión de Vales Vista serán de cargo del corredor girador del cheque que los origina.

Por lo tanto los corredores que tomen Vales Vista con cheques podrán requerir el pago, del valor que les cargue el Banco, al corredor que les hubiere girado dicho cheque.

- d.8) La liquidación bilateral de las operaciones a través del Depósito Central de Valores (DCV) se realizará como sigue:

La liquidación física de los instrumentos la realizará el DCV mediante un traspaso electrónico de los valores desde la cuenta del corredor vendedor a la cuenta del corredor comprador.

La liquidación financiera la efectuarán directamente los corredores, realizando el comprador la transferencia electrónica de los fondos correspondientes o entregando el documento de pago al vendedor, según lo acuerden las partes.

- d.9) De acuerdo a lo anterior, tanto el corredor comprador como el corredor vendedor deberán tomar todas las providencias que sean necesarias, a objeto que la liquidación bilateral de las operaciones se realice de acuerdo a las normas, procedimientos y horarios antes señalados.
- e) Cuando las operaciones venzan un día no hábil bursátil se liquidarán el primer día hábil bursátil después de su vencimiento.
- f) Los pagos que el corredor realice a su cliente por concepto de liquidación de operaciones, deberán efectuarse mediante cheques, vales vista nominativos o transferencias electrónicas de fondos.